



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Cecilia López.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-39
Auto Interlocutorio	378
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita el envío simultáneo con la presentación de la demanda y sus anexos a la entidad demandada Colpensiones.
2. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas respecto a la señora Gloria Cecilia López, no se allega lo relacionado como:
 - Copia del oficio N° BZ2016_1246516_1247126 del 26 de febrero de 2016, expedido por Colpensiones.
 - Copia del oficio N° BZ2016_1769117_1092670 del 2 de mayo de 2016, expedido por Colpensiones.
 - Copia del oficio N° BZ2016_7192072_1569796 del 24 de junio de 2016, expedido por Colpensiones.
 - Copia del oficio N° BZ2017_3286277-0839015 del 30 de marzo de 2017, expedido por Colpensiones.
 - Copia del oficio N° BZ2017_3286277-3292393 del 4 de abril de 2017, expedido por Colpensiones.
 - Copia del oficio N° BZ2018_10793373-2657974 del 30 de agosto de 2017, expedido por Colpensiones.
 - Copia del Informe de Afiliación y retiro del trabajador por parte del empleador Colegio Gimnasio Los Pinares.
 - Copia del registro civil de nacimiento de la señora Gloria Cecilia López.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Cecilia López.

3. Se aporta como prueba copia de escrito de recurso de reposición con fecha 24 de junio de 2016 dirigido a Colpensiones por la demandante, pero en el acápite de pruebas no se relaciona.
4. Se aporta como prueba copia del informe de retiro del trabajador por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana, pero en el acápite de pruebas no se relaciona.
5. No se enumeran correctamente los hechos, toda vez que falta el hecho número diecinueve.
6. En el hecho veintiuno de la demanda aduce como hechos fundamentos de derecho, y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Gloria Cecilia López, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la misma y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica a la Dra. Sandra Milena Vera Acevedo, quien se identifica con la C.C. 43.688.539 y la T.P. 119.605 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 101 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
